VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 129/2025, de 24 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (Ivass). [RP-A 255XI – 11.03.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 43.405, mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 129/2025, de 24 de febrero, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (Ivass).

Para cumplir el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 129/2025, de 24 de febrero, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (Ivass).

Palau de Les Corts Valencianes València, 11 de marzo de 2025

> Llanos Massó Linares Presidente

Resolución número 129/2025, de 24 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional suscrito entre esta Agencia y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)

Establece el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes que se publicarán en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*, BOCV, los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento, sea necesaria para su debate, conocimiento, tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

Por otro lado, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV número 8.582, de 02.07.2019), dispone, en su artículo 87.4, que la suscripción de convenios por esta Agencia se publicará en el Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) subscribieron un protocolo, el pasado 19 de febrero de 2025, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c en relación con el 10 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el mencionado protocolo se publicará en la página web de esta Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas en su artículo 26.7, así como en el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia,

RESUELVO

Único. Ordenar la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS), cuyo texto se incluye como anexo en la presente resolución.

València, 24 de febrero de 2025

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana Eduardo Beut González

ANEXO

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES (IVASS)

De una parte, el Sr. Eduardo Beut González, como director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que fue nombrado, previa elección por el Pleno, por Resolución de la Presidencia de Les Corts Valencianes P-834/XI, de 15 de julio de 2024, modificada por P-841/XI, de 19 de julio de 2024 (DOGV número 9.897, de 19.07.2024, y número 9.899, de 23.07.2024).

Y de otra parte, la Sra. María José Rico Llorca, como directora general del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (en adelante IVASS), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 188/2023, de 25 de octubre, del Consell, de cese y nombramiento de personal directivo del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (DOGV número 9.713, de 27.10.2023), y facultada para la firma del presente Protocolo por acuerdo del Consejo de Dirección del IVASS en su sesión extraordinaria de 11 de junio de 2024.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones, acuerdan otorgar el siguiente:

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL

I. Antecedentes y ámbito competencial

1.° La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes Estados parte.

La AVAF, creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad pública adscrita a Les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos. En especial, la AVAF asume la protección a las personas denunciantes y tiene atribuida potestad sancionadora.

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que cabe destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública y concesiones, procedimientos de toma de decisiones, otorgamiento de subvenciones, urbanismo, prestación y gestión de servicios y recursos públicos, y acceso y provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; así como hacer estudios y análisis de riesgos previos y asesoramiento en la elaboración de planes preventivos de malas prácticas o conductas fraudulentas o corruptas.

Asimismo, entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en estas materias, colaborar con los órganos competentes en la formación del personal y, en definitiva, contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

A todos estos efectos el Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la AVAF prescribe en su artículo 10.1 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permitan conseguir objetivos de interés común.

2.º Por su parte, el Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) se encuentra adscrito a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Tiene naturaleza de entidad de derecho público y, consiguientemente, personalidad jurídica propia, patrimonio propio, recursos y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines de desarrollo de la política de la Generalitat en el ámbito del bienestar social, las personas mayores, la dependencia, la atención a las personas con diversidad funcional, la protección, la salvaguarda y el cumplimiento de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica con facultades representativas, que sean acordadas judicialmente y atribuidas a la Generalitat, la infancia y adolescencia, así como de la prestación, la asistencia y la ejecución de actuaciones en materia de servicios sociales y atención social-sanitaria.

Con objeto de reforzar la ética e integridad pública, el IVASS podrá aprobar su propio Plan de integridad, promoviendo la colaboración, asistencia e intercambio de información con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En el caso que ya cuente con un Plan de integridad, la Agencia colaborará en la implementación de las medidas derivadas del mismo.

3.° Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), se establecen una serie de obligaciones para el sector público, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del Sistema interno de información que alcanza tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el correspondiente procedimiento, exigiendo la implementación de dicho sistema, con carácter general, en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

4°. Conforme a lo previsto por dicha Ley 2/2023, los sistemas internos de información y canales internos tienen que permitir que los informantes que trabajen en el sector privado o público, según el caso, y que hayan obtenido información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, puedan presentar información con todas las garantías legales.

Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
- Tendrá que nombrarse por el órgano de gobierno a un responsable del Sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.
- 5°. Respecto al canal externo de denuncias, Les Corts Valencianes, avanzándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. Al efecto, mediante resolución se creó el Buzón de denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento (DOGV número 8.301, de 23.04.2018).

A través de dicho buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo estas realizarse con plenas garantías y permitiendo la intercomunicación. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de denuncias electrónico se encuentra disponible en la página web de la Agencia, y opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que ponga en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

- 6°. Los canales de denuncia, tanto internos como externos, se deberán regir por las siguientes reglas de aplicación:
- Deber de confidencialidad. Las actuaciones deben asegurar la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento. Excepto requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente aquella.
- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.

II. Finalidad de este protocolo de colaboración funcional

- 1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF especialmente en materia de protección de las personas que denuncien, informen o alerten de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.
- 2.° Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.
- 3.º Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, el IVASS reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere a este.

III. Procedimiento de actuación que se establece

- 1.º Para que el Buzón de denuncias de la AVAF actúe como canal externo de denuncias del IVASS, este se compromete a incluir en lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente link del Buzón de denuncias de la AVAF junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad.
- https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

- 2.° La AVAF coadyuvará con el IVASS en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de los requisitos exigidos para estos canales por la Ley 2/2023 y que son propios del Buzón de denuncias de la AVAF.
- 3.° El IVASS pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de denuncias de la AVAF, debiendo remitir a esta Agencia el nombramiento de la persona física designada (o de los integrantes del órgano colegiado) como responsable del Sistema interno de información, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicho nombramiento.

El referido nombramiento del responsable del sistema tendrá que ser notificado a la Agencia a través de su sede electrónica:

- https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16811>
- 4.º El IVASS, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

- 5.° En cumplimiento del deber de colaboración con el ejercicio de funciones de la Agencia previsto el artículo 7 de la Ley 11/2016, el IVASS coadyuvará, en especial, en la protección de las personas que informen o denuncien supuestos que puedan constituir irregularidades, así como en el procedimiento de investigación que desarrolle la Agencia.
- 6.º En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética pública, la colaboración de la AVAF se llevará a cabo facilitando, en su caso, las siguientes actuaciones:
- El fomento de la implementación de un Plan de integridad, facilitando una propuesta de contenido mínimo del plan y algunos modelos como anexos al plan, así mismo se asesorará para que el IVASS elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad pública.
- La puesta a disposición del IVASS de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública contenidos en las Recomendaciones generales de la AVAF y/o en otros de los materiales elaborados por la AVAF.
- La elaboración por la AVAF de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de los mismos para su adaptación por parte del IVASS.
- La colaboración de la AVAF en las acciones de formación de la necesidad y contenido mínimo del Plan de integridad.
- El asesoramiento en la elaboración de códigos éticos como marco de integridad pública.
- 7.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y el IVASS podrán realizar actividades formativas, internas y externas, o cualesquiera otras que permiten conseguir objetivos de interés común.
- 8.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respeto a las competencias respectivas.
- 9.° La suscripción del presente protocolo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, que atenderán con los propios medios personales y materiales cualquier actuación derivada de este.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar, en idiomas castellano y valenciano.

València, 19 de febrero de 2025

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana Director de la AVAF Eduardo Beut González

Por parte del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) Directora general del IVASS María José Rico Llorca